

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 12 de enero.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por el BANCO FALABELLA S.A., contra MIGUEL ANGEL OLIVARES ROSERO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00052-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, junio 10 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderada judicial el BANCO FALABELLA S.A., promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra MIGUEL ANGEL OLIVARES ROSERO, con fundamento en el pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso la apoderada de la parte actora es su libelo inicial de demanda:

PRIMERO: No indica lo contenido en el artículo 245 ibídem del C. G. del P. Manifestar bajo gravedad de juramento que, el título valor objeto de la presente Litis lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo, y que por tal razón inmovilizará el título valor, absteniéndose de entregarlo con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de circulación prevista en el artículo 625 del Código de comercio, todo esto en concordancia con el numeral 1º del artículo 78 del Código General del Proceso proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

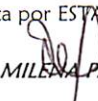
1º En poder de quien se encuentra el título valor.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora MARIA CLAUDIA VELEZ ANGULO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.693.378 y Tarjeta Profesional No 81.430 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

nmco

|                                                                                                                                |                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD                                                           |                     |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>46</u>                                                                   | Hoy <u>11/06/21</u> |
| <br>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA<br>Secretaria |                     |